



Expediente: **056150626425**
Radicado: **RE-01239-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/04/2025** Hora: **07:36:38** Folios: **5**



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION 131-0130-2017 FECHADA EL 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución **131-0130-2017** del 28 de febrero del año 2017, Cornare **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO EN ESPACIO PRIVADO**, a la **INMOBILIARIA CONSTRUCTORA SERVING S.A.S**, con NIT 900.462.403-1, por medio de su representante legal el señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.857, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias 017- 76167 y 017-79915, ubicados en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1 En la precitada Resolución en el artículo cuarto, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 24 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 274.320

1.2 En el artículo sexto del mencionado acto administrativo, se requiere a la parte interesada lo siguiente:

"...Primera: Entregar el avance en la implementación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo (donde el incumplimiento puede dar cabida a suspender el aprovechamiento).

Segunda: Presentar un informe final de actividades. Si el Usuario no remite el informe la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. El Usuario deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: labores de compensación, mitigación, ¡manejo silvicultural!, entre otras realizadas y contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE con las respectivas evidencias (Registro fotográfico, planillas de asistencia, etc.).

Tercera: Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

Cuarta: Informar el procedimiento elegido para las especies con veda, es decir conservación, trasplante o levantamiento de veda ante el ministerio.

Quinta: El usuario debe cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE."

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02





2. Que mediante Resolución **RE-05244-2021** del 09 de agosto del año 2021, Cornare **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la **INMOBILIARIA CONSTRUCTORA SERVING S.A.S**, con NIT 900.462.403-1, por medio de su representante legal la señora **OLGA LUCIA FOX URREGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.444.198, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias 017- 76167 y 017-79915, ubicados en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro-Antioquia.

2.1 En la precitada Resolución en el artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

Para las especies sin veda nacional o regional:

- I. Realizar la siembra de 31 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 526.039

Para las especies con veda nacional o regional se deberá realizar la compensación de la siguiente forma:

- Pino Colombiano (*Podocarpus oleifolius*):

3-Las acciones de compensación a tener en cuenta, es según lo establecido en la circular 8201-2- 808 del 9 de diciembre de 2019, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), conforme a la metodología para la caracterización de especies en veda, se debe establecer, en este caso un factor de reposición en una relación de 1:6, así que el interesado deberá plantar (4x6) 24 individuos de la misma especie: Pino Colombiano (*Podocarpus oleifolius*), en un predio de su propiedad y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

- Helecho arbóreo (*Cyathea sp.*)

4-Las acciones de compensación a tener en cuenta, es según lo establecido en la circular 8201-2- 808 del 9 de diciembre de 2019, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), conforme a la metodología para la caracterización de especies en veda, se debe establecer, en este caso un factor de reposición en una relación de 1:13, así que el interesado deberá plantar 13 individuos de la misma especie: Helecho arbóreo (*Cyathea caracasana*), en un predio de su propiedad, y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

3. Que mediante radicado **CE-02786-2022** del 17 de febrero del 2022, la parte interesada allega oficio relacionando la solicitud de prórroga para la compensación requerida del aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-05244-2021 del 09 de agosto del 2021.

4. Que mediante Auto **AU-00534-2022** del 23 de febrero del 2022, La Corporación no concede la prórroga de la vigencia de la Resolución **RE-05244-2021** del 09 de agosto del año 2021.

5. Que mediante radicado **CE-14844-2024** del 6 de septiembre del 2024, la parte interesada allega oficio referente a la compensación ambiental requerida mediante el artículo segundo de la Resolución **RE-05244-2021** del 09 de agosto del 2021.

6. Que mediante Resolución **RE-00021-2025** del 03 de enero del año 2025, Cornare **DECLARO CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-05244-2021 FECHADA EL 09 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, a la **INMOBILIARIA CONSTRUCTORA SERVING S.A.S**, con NIT 900.462.403-1, por medio de su representante legal la señora **OLGA LUCIA FOX URREGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.444.198, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias 017- 76167 y 017-79915, ubicados en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro-Antioquia.

6.1 En el parágrafo del artículo primero se le informo lo siguiente:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



“...**PARÁGRAFO: INFORMAR** a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 05 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.”

6.2 En el artículo segundo del precitado acto administrativo, se le requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos segundo, cuarto y sexto de la Resolución 131-0130-2017 del 28 de febrero del 2017.

7. Que mediante radicado **CE-01548-2025** del 29 de enero de 2025, solicitan prórroga ante la Corporación, aduciendo entre otras cosas, lo siguiente:

“...Por medio de la presente, amablemente se solicita ante la regional extender el plazo para realizar el pago de la compensación asociada a la autorización de aprovechamiento forestal RE-131-0130- 2017 del 28 de febrero de 2017(SIC), otorgada para el desarrollo del proyecto Recinto Gualanday, debido a que a la fecha estamos a la espera de la factura expedida por Más Bosques y posterior realizar el pago de la misma...”

8. Que mediante Auto **AU-00387-2025** del 31 de enero del año 2025, La Corporación concede prórroga a la parte interesada con el fin de que dé cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo de la Resolución **RE-00021-2025** del 3 de enero del año 2025.

9. Que mediante radicado **CE-02352-2025** del 10 de febrero del año 2025, la parte interesada allega certificado número 2025-0020 expedido por Masbosques el día 10 de febrero del año 2025, como compensación ambiental.

10. En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada en el radicado precitado, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-02038-2025** fechado el 02 de abril del año 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución 131-0130-2017 del 28 de febrero del 2017, en su artículo primero Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, para el aprovechamiento de ocho individuos de especies nativas y exóticas, que se encontraban en los predios identificados con FMI 017-76167 y 017-79915, ubicados en la Vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro.

En el artículo segundo no se autoriza el aprovechamiento para las especies, ya que tienen veda a nivel nacional.

En el Parágrafo 1, se informa ... que en caso de optar por un TRASPLANTE éste debe realizarse de forma técnica, garantizando el traslado de los árboles con su respectiva porción de terreno abarcado por raíces primarias y secundarias, a un sitio con condiciones físico-químicas similares al anterior, evitando así un alto estrés y garantizar la supervivencia de los individuos; u otra opción es la modificación del urbanismo, de tal forma que se integren las especies forestales como ornatos dentro del futuro entorno residencial...

En el artículo tercero se acoge ...la información presentada referente al PLAN DE MANEJO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, ya que cumple con todos los parámetros para determinar la cantidad, distribución, importancia ecológica y volumen de las especies forestales autorizadas...

En su artículo cuarto de la citada Resolución, se requiere a la parte interesada, realizar la siembra de veinticuatro (24) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 274.320, equivalentes a la siembra de los veinticuatro (24) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.2, se informa que tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo sexto se requiere a la parte interesada:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



...Primera: Entregar el avance en la implementación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo (donde el incumplimiento puede dar cabida a suspender el aprovechamiento).

Segunda: Presentar un informe final de actividades. Si el Usuario no remite el informe la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. El Usuario deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras realizadas y contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE con las respectivas evidencias (Registro fotográfico, planillas de asistencia, etc.).

Tercera: Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

Cuarta: Informar el procedimiento elegido para las especies con veda, es decir conservación, trasplante o levantamiento de veda ante el ministerio

Quinta: El usuario debe cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE ...

En el artículo séptimo, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio del radicado CE-02352-2025 del 10 de febrero del 2025, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con numero de certificado N° 2025-0020 emitido el día 10 de febrero del 2025.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0130-2017 del 28 de febrero del 2017

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, para el aprovechamiento de ocho individuos de especies nativas y exóticas, que se encontraban en los predios identificados con FMI 017-76167 y 017-79915, ubicados en la Vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro.	31/3/2025, fecha de evaluación de la información.	X			El aprovechamiento se realizó en los tiempos estimados por la Corporación.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0130-2017 del 28 de febrero del 2017

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Art 2: No se autoriza el aprovechamiento para las especies, ya que tienen veda a nivel nacional.</p> <p>En el Parágrafo 1, se informa ... que en caso de optar por un TRASPLANTE éste debe realizarse de forma técnica, garantizando el traslado de los árboles con su respectiva porción de terreno abarcado por raíces primarias y secundarias, a un sitio con condiciones físico-químicas similares al anterior, evitando así un alto estrés y garantizar la supervivencia de los individuos; u otra opción es la modificación del urbanismo, de tal forma que se integren las especies forestales como ornatos dentro del futuro entorno residencial...</p>			X		En evaluación del expediente, no se encontró información relacionada en cuanto a si se realizó la intervención por medio de trasplante, sin embargo, para el día de la vista se informó que estos individuos se autorizaron en la Resolución RE-05244-2021 del 8 de agosto del 2021
<p>Art 4: Se requiere a la parte interesada, realizar la siembra de veinticuatro (24) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 274.320, equivalentes a la siembra de los veinticuatro (24) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.2, se informa que tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.</p>		X			Por medio del radicado CE-02352-2025 del 10 de febrero del 2025, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con numero de certificado N° 2025-0020 emitido el día 10 de febrero del 2025.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0130-2017 del 28 de febrero del 2017

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Art 6: Se requiere a la parte interesada:</p> <p>...Primera: Entregar el avance en la implementación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo (donde el incumplimiento puede dar cabida a suspender el aprovechamiento).</p> <p>Segunda: Presentar un informe final de actividades. Si el Usuario no remite el informe la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. El Usuario deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras realizadas y contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE con las respectivas evidencias (Registro fotográfico, planillas de asistencia, etc.).</p> <p>Tercera: Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.</p> <p>Cuarta: Informar el procedimiento elegido para las especies con veda, es decir conservación, trasplante o levantamiento de veda ante el ministerio</p> <p>Quinta: El usuario debe cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE ...</p>		X			Por medio del informe técnico con radicado IT-08769-2024 fechado el 20 de diciembre del año 2024, se evalúa información requerida
<p>Art 7: 1.-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p>		X			
<p>NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución 131-0130-2017 del 28 de febrero del 2017, la parte interesada ha cumplido con 3, para un cumplimiento total.</p>					



Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

La INMOBILIARIA CONSTRUCTORA SERVING S.A.S., con Nit. 900.462.403-1, representada legalmente por el señor JORGE WILSON LOPEZ ALZATE identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.857, realizó la compensación ambiental requerida mediante el artículo segundo de la Resolución 131-0130-2017 del 28 de febrero del 2017, por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA) y cuenta con numero de certificado N° 2025-0020 emitido el día 10 de febrero del 2025.

Es viable declarar cumplidas las obligaciones ambientales derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución 131-0130-2017 del 28 de febrero del 2017, toda vez que, la INMOBILIARIA CONSTRUCTORA SERVING S.A.S., con Nit. 900.462.403-1, representada legalmente por el señor JORGE WILSON LOPEZ ALZATE identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.857, dieron cumplimiento total a las recomendaciones y obligaciones ambientales allí establecidas.

Es viable acoger la información presentada mediante el radicado CE-02352-2025 del 10 de febrero del 2025, relacionada con la compensación ambiental de la Resolución 131-0130-2017 del 28 de febrero del 2017.

NO es sujeto de cobro toda vez que no se realizó visita de campo.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento IT-02038-2025 fechado el 02 de abril del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0130-2017 del 28 de febrero del año 2017.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución 131-0130-2017 del 28 de febrero del año 2017, en la cual Cornare **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO ÚNICO EN ESPACIO PRIVADO**, a la INMOBILIARIA CONSTRUCTORA SERVING S.A.S, con NIT 900.462.403-1, por medio de su representante legal el señor **JORGE WILSON LOPEZ ALZATE**,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02





identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.857, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias 017- 76167 y 017-79915, ubicados en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **05.615.06.26425**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **INMOBILIARIA CONSTRUCTORA SERVING S.A.S**, con NIT 900.462.403-1, por medio de su representante legal la señora **OLGA LUCIA FOX URREGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.444.198, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expedientes: 05.615.06.26425

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: Edwin Mauricio Aguirre y Ana María Cardona M.

Fecha: 03/04/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

